

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 2 VEHICULOS TIPO SEDAN PARA FORTALECER LA OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO 33 (FAM-AS) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa en su carácter de Directora General y Representante Legal, asistida por la LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL DIF ESTATAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA GALBHER S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL DE JESUS GALINDO ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 05 (CINCO) DE MARZO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** La Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario dependiente del DIF Estatal Colima, mediante oficio número 011/2026 solicitó el servicio de arrendamiento de 2 (dos) vehículos tipo SEDAN para fortalecer la operatividad de los programas del Ramo 33 (FAM-AS) con el fin de cumplir con los objetivos y metas de los programas de referencia.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación IRE/11/2026 mediante la quinta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 27 de febrero de 2026, determinándose adjudicar el servicio a favor de la persona moral GALBHER S.A. DE C.V.

**TERCERO:** El servicio de arrendamiento objeto material del presente contrato será proporcionado para el fortalecimiento de la operatividad de los programas del Ramo 33 (FAM-AS) y ejecutados por el DIF Estatal.

**CUARTO:** Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los insumos a los que se hace referencia en el presente instrumento legal y que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 32501

**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE” la cual será cubierta con recurso del RAMO 33 (FAM-AS).

## DECLARACIONES:

### I. Declaraciones del “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General y representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector **ZPFGDN94051606M600** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo



dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6.- La LICDA. **ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO**, en su carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 fracciones II, III, IV, XI, XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.7. Que realiza el presente contrato con Recursos del **Ramo 33**, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el proceso de invitación restringida IRE-11-2026 para el servicio de arrendamiento de 2 vehículos tipo SEDAN para fortalecer la operatividad de los programas del Ramo 33 (FAM-AS).

El Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente Asistencia Social (FAM-AS), es uno de los fondos denominados como Gasto Federalizado que componen el Ramo General 33, es decir, son recursos federales que se transfieren anualmente a las entidades federativas para la entrega de desayunos escolares, así como para la implementación de programas alimentarios y de asistencia social.

## II. Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que el C. **GABRIEL DE JESUS GALINDO ESPINOSA**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **GLESG85030506H500** quien manifiesta ser Administrador General de la sociedad "**GALBHER S.A. DE C.V.**" empresa que opera conforme a las leyes mexicanas aplicables en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable cuyo objeto social consiste en la compraventa, arrendamiento, alquiler y administración en cualquiera de las modalidades que se regulan en los ordenamientos legales aplicables, de toda clase de bienes muebles, contratos y operaciones ya sean civiles o comerciales, entre otros, tal y como se establece en la Escritura Pública número 15,651 de fecha 20 de enero del 2017 ante el Licenciado Enrique de Jesús Ocón Heredia, Titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Tecomán, Colima.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GAL170120233** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en sentido positivo.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el



artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.5. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Venustiano Carranza número 2149 colonia Rincón del Colibrí C.P. 28017 Colima, Col; teléfono 312-330-3205 y correo electrónico: [admon@galbher.com](mailto:admon@galbher.com)

II.6. Para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

### III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente instrumento contractual es el servicio de arrendamiento de 2 (dos) vehículos tipo sedan para fortalecer la operatividad de los programas del Ramo 33 (FAM-AS) en adelante referido como "EL SERVICIO" con las especificaciones y cantidades siguientes:

Descripción del servicio	Unidad	Cantidad	Precio unitario Mensual IVA incluido	Precio total mensual IVA incluido
Arrendamiento de carros Sedán color blanco modelo 2025. Volkswagen Virtus Trendline	Vehículo	2	\$24,914.62	\$49,829.24
<b>Costo total de los 10 meses IVA incluido</b>				<b>\$498,292.40</b>

**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Los vehículos en arrendamiento objeto del presente contrato, cuentan con las siguientes características técnicas:

Descripción del servicio	Características	Unidad	Cantidad
Arrendamiento de carros Sedán color blanco modelo 2025.	<p><b>Motor:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desplazamiento: 1.6L</li> <li>• Cilindros :4</li> <li>• Potencia: 110@5800 Rpm</li> <li>• Tanque: 152@4100 Rpm</li> <li>• Transmisión: Automática</li> <li>• Dirección: Eléctricamente Servotronic</li> <li>• Tracción: Delantera</li> </ul> <p><b>Suspensión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delantera: Independiente tipo McPherson</li> <li>• Trasera: Semi-independiente</li> </ul> <p><b>Frenos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delanteros: Disco</li> <li>• Traseros: Tambor</li> </ul> <p><b>Capacidades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanque de combustible: 50 L</li> <li>• Capacidades de Cajuela: 521 L</li> </ul> <p><b>Llantas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 195/65 91H</li> </ul> <p><b>Equipamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aire Acondicionado</li> <li>• Sistema de Audio</li> <li>• Tomacorriente 12v</li> <li>• Volante multifunciones</li> <li>• Limpiaparabrisas con regulador de velocidad</li> <li>• Rines de acero de 15" con tapón completo</li> <li>• Alarma e inmovilizador</li> <li>• Bolsas de aire: Frontales (2), laterales (2) y tipo cortina (2)</li> <li>• Cinturones de seguridad delanteros, retractiles de 3 puntos ELR con pretensionador y limitador de carga</li> <li>• Sistema de frenado antibloqueo (ABS), distribución electrónica de frenado (EDS)</li> </ul> <p><b>Rendimiento de combustible:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciudad: 13.8</li> <li>• Carretera: 20.2</li> <li>• Combinado: 16.1</li> </ul> <p>NOTA: Con un Máximo de 1,000 kilómetros</p>	Vehículo	2

visibles en el odómetro

Las unidades deben de contar con seguro de cobertura amplia, el cual correrá por cuenta de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en el caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, con las siguientes coberturas:

COBERTURA	AUTOS Y MOTOCICLETAS	
	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	\$345,725.00	5%
ROBO TOTAL	\$345,725.00	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS	\$ 3,500,000.00 MINIMO	N/A
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$ 250,000 MINIMO	N/A
MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO	\$100,000.00	N/A
GATOS LEGALES	AMPARADO	N/A
ASISTENCIA VIAL QUALITAS	AMPARADO	N/A

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá mantener las unidades al corriente de pago de impuestos y derechos vehiculares, así mismo se entregarán con placas de circulación del Estado de Colima.

En caso de pérdida o extravió de documentación requerida para la circulación de los vehículos arrendados, la reposición de los mismos será tramitada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y el costo será absorbido por el DIF Estatal.

Los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades arrendadas correrán por cuenta de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, conforme a las consideraciones siguientes:

- **Mantenimiento Preventivo:** El mantenimiento preventivo se realizará en días hábiles, de conformidad al manual del usuario de marca del vehículo.
- **Mantenimiento Correctivo:** El mantenimiento correctivo se efectuará conforme al desgaste natural de las unidades vehiculares arrendadas.

**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



La recepción del vehículo en la agencia y/o talleres especializados, será previa cita, la cual será agendada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en acuerdo con el DIF ESTATAL y detallado en la orden de servicio.

En el mantenimiento correctivo se considerará el cambio de llantas que pudieran requerir las unidades arrendadas durante la vigencia del contrato, incluyendo el suministro, montaje, alineación y balanceo de las mismas en los vehículos arrendados.

Los mantenimientos correctivos que deriven de un mal uso o negligencia por parte de la persona usuaria del vehículo correrán a cargo por el DIF Estatal.

De manera enunciativa más no limitativa se entenderá como negligencia o mal uso:

- a) La manipulación o modificación de cualquier componente mecánico, tecnológico, localizador satelital (GPS) o eléctrico de la unidad.
- b) Adaptación de cualquier componente mecánico o eléctrico que no sea de equipo original y altere el funcionamiento del vehículo.
- c) Colocar combustible contaminado o diferente al de las especificaciones del vehículo.
- d) Hacer caso omiso de testigo o avisos en tablero de instrumentos, en especial temperatura, presión de aceite, ABS y dirección.
- e) Hacer caso omiso de cualquier ruido anormal de operación.
- f) Malos hábitos de manejo (aceleración y frenado brusco, cambios ascendentes o descendentes de velocidad que dañen el correcto funcionamiento de la transmisión).

No se considerarán malos hábitos de manejo, sin previa revisión del caso específico, se demuestra que tuvieron necesidad de utilizar las unidades de manera brusca para el cumplimiento de su deber

## SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$498,292.40 (cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)** con IVA incluido, el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

## TERCERA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

Los vehículos serán entregados en el estacionamiento de vehículos oficiales, ubicado en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables (C.A.I.G.V.), con domicilio en la calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra el día 06 de marzo de 2026.

**CUARTA. DEL PAGO.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar factura por mensualidad vencida, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales, previa recepción de los servicios contratados a entera satisfacción del DIF Estatal.

Las facturas correspondientes, deberán expedirse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, RFC: SED7707304N6 Domicilio: Encino #530 Col. Rinconada del Pereyra en Colima, Col. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y serán entregadas físicamente en el Departamento de Bienes muebles e inmuebles y control vehicular, ubicado en el primer piso del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino No. 530, en la colonia Rinconada del Pereyra. De igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo [bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com](mailto:bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com).

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregará junto con la factura, la orden de servicio realizada por el Departamento de Bienes muebles e inmuebles y control vehicular, así como el documento denominado “Recepción de servicios”. En caso de presentar más de 2 facturas, deberá anexar listado de las mismas en original y copia para sello de recibido.

**QUINTA. DE LA VIGENCIA.**

La vigencia de este contrato será del **05 de marzo al 31 de diciembre del 2026**.

**SEXTA.** Para el caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los servicios por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o bien no sea lo que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

**SEPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.**

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se compromete a realizar la entrega del material objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente documento, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento.

**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

### OCTAVA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

**"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pudiendo **EL DIF ESTATAL** adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 45 numeral 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.
- b) En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con los compromisos derivados del contrato correspondiente
- d) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- e) Cuando no coincidan las características del servicio ofertado con el servicio entregado, siendo menores que a las especificadas en el presente documento o con características diferentes.
- f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los servicios y que de continuarse con la contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al DIF Estatal.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a responder ante **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente

**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

#### **NOVENA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

De acuerdo al Art. 58 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **EL DIF ESTATAL** aplicará penas convencionales a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por la demora en la entrega de los servicios objeto del presente contrato por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de los servicios recibidos con retraso, las cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo **EL DIF ESTATAL** iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalado por **EL DIF ESTATAL**. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

#### **DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los servicios contratados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los servicios sea igual al pactado en el contrato original.

#### **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIA DE BUEN CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto total del contrato**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles



posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato derivado de la Invitación Restringida IRE-11-2026.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).



Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los servicios solicitados en el presente contrato.”

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### **DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **“LAS PARTES”** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.



**DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren “LAS PARTES”.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cuando fuere necesario para cualquiera de “LAS PARTES” notificará o requerirá a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **05 (cinco) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis)**.

**POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

**GABRIEL DE JESUS GALINDO ESPINOSA**  
ADMINISTRADOR GENERAL DE  
GALBHER S.A. DE C.V.

**POR “DIF ESTATAL”**

**MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**  
DIRECTORA GENERAL DE DIF ESTATAL

**ASISTIDA POR:**

**LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO**  
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,  
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO  
COMUNITARIO

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico.

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica.